



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION:** 087583184002-2021-00259-00.  
**PROCESO:** AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.  
**DEMANDANTE:** YULIETH PAOLA MEZA JIMENEZ.  
**DEMANDADO:** ESTEBAN CASTRO CUEVAS.

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión.  
Sírvasse Proveer. Soledad, 4 de junio de 2021.

El secretario (E) ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Se encuentra al despacho demanda **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la Señora YULIETH PAOLA MEZA JIMENEZ, actuando en nombre propio en representación de sus hijos en contra del señor ESTEBAN CASTRO CUEVAS, la cual presenta ciertas inconsistencias que no permiten su admisión.

Los hechos y pretensiones no son claros, dentro de la presente demanda en el acápite de los hechos numeral 10 se establece que se citó al demandado en legal forma a fin de que se conciliara los alimentos el día 19 de Julio del 2019 y en la cual llegaron a un acuerdo conciliatorio en la que el demandado se comprometió a suministrarle 400.000 pesos más 100.00 adicionales en algunos meses en caso de aumentar su sueldo, la cuota sería pagada en dos partidas los días 15 y 30 de cada mes a partir de julio 30 de 2019.

Lo anterior es indicativo de que en la actualidad ya existe cuota alimentaria fijada a través de acta de conciliación N°03951 el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y si el obligado ha incumplido totalmente dicho desde el mes de marzo de 2020, lo procedente sería impetrar una demanda ejecutiva de alimentos a fin de perseguir el pago insatisfecho de las cuotas alimentarias ya pactadas a favor de los menores en nombre de quien actúa, **caso en el cual deberá obrarse por intermedio de apoderado judicial.**

En efecto, al parecer la actora hace una aleación entre demanda de aumento de cuota alimentaria con una ejecutiva de alimentos, ya que en los hechos quinto y dío decimo, hace alusión al incumplimiento de la obligación contraída por el señor ESTEBAN CASTRO CUEVAS a favor de sus menores hijos y en las pretensiones además del aumento de la cuota deprecado, también se hace alusión al pago de dichas cautas desde el incumplimiento de sus obligaciones, solicitando la práctica de medidas cautelares propias de un proceso ejecutivo de alimentos y no de uno de aumento, donde su finalidad es la revisión de la cuota ya pactada y se discute sobre incumplimiento respecto al pago de las mismas, razón por la cual no es dable la fijación de alimentos provisionales ni de medidas coercitivas para la satisfacción de las cuotas alimentarias insolutas. En tal sentido la demandante debe orientar tanto los hechos y pretensiones a la acción judicial que pretender

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

impetrar (modificación de la cuota alimentaria aumento o ejecutiva de alimentos, las cuales no son susceptibles de ser tramitadas bajo el mismo procedimiento).

Respecto al cumplimiento del requisito de procedibilidad, exigido en el artículo 40 de la ley 640 de 2001, solo se aporta una citación realizada al demandado a los pocos meses de haberse realizado la conciliación entre ellos, más no la respectiva constancia de no acuerdo o inasistencia del demandado a dicha citación, firmada o expedida por el respectivo conciliador.

Así mismo, se exhorta a la parte actora para que cumpla con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior a efectos de poder notificar a la parte demandada a través del canal digital reseñado en el acápite de notificaciones para tal fin.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada por la señora JULIETH PAOLA MEZA JIMENEZ en representación de sus menores hijos en contra del señor ESTEBAN CASTRO CUEVAS.
- 2.- Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

4

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA  
Soledad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
María Concepción Blanco Liñán



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4